



Rad. 080013153016-**2021-00216**-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **LEONARDO CLARO PICON.**

DEMANDADO: **WILLIAM MORENO ROJAS y WILLIAM MORENO SANTIAGO.**

DECISIÓN: **DECRETA SECUESTRO – LIBRA DESPACHO COMISORIO.**

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, al Despacho el proceso radicado bajo el número 08001-31-53-016-**2021-00216**-00, informando que la apoderada judicial de la parte demandante con misiva adiada 01 de noviembre de 2022, solicitó ordenar el secuestro del bien inmueble embargado. -

Sírvase proveer.-

D.E.I.P., de Barranquilla, 31 de enero de 2.023.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.-
La Secretaria.-

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023). -

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que se encuentra incorporado al presente proceso certificado de tradición del bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **040-363617** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla donde consta la inscripción de la medida de embargo ordenada por esta agencia judicial y que en dicho inmueble existe titularidad de dominio del demandado **WILLIAM MORENO ROJAS:**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 04-02-2022 Radicación: 2022-040-6-2687	
Doc: OFICIO 216 DEL 19-11-2021 JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	
VALOR ACTO: \$0	
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)	
DE: CLARO PICON LEONARDO	CC# 72255872
A: MORENO ROJAS WILLIAM	CC# 18968478 X
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*	

Encontrando el Despacho precedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y, en consecuencia, se ordenara comisionar para tales efectos al **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE GOBIERNO**, otorgándosele facultades para designar el secuestro de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39 del C.G.P.-



Rad. 080013153016-2021-00216-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **LEONARDO CLARO PICON.**

DEMANDADO: **WILLIAM MORENO ROJAS y WILLIAM MORENO SANTIAGO.**

DECISIÓN: **DECRETA SECUESTRO – LIBRA DESPACHO COMISORIO.**

En consecuencia, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el secuestro de cuota parte del siguiente bien inmueble: *Lote Nro. 44B*, distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. **040-363617** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla; cuyas medidas y linderos están descritos en la Escritura Pública Nro. 2.042 con fecha 08 de agosto del año 2017 otorgada por la Notaria Doce del Círculo de Barranquilla.

SEGUNDO: Para practicar la diligencia de secuestro ordenada en el numeral primero de la presente decisión, se comisiona al **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE GOBIERNO.**

Se le hace saber al **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE GOBIERNO**, que se encuentra facultado para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de ese distrito, a quien deberá comunicársele nombramiento mediante telegrama o misiva electrónica a la dirección física o electrónica que aparece en la lista respectiva, dándosele posesión del cargo, si lo acepta, así mismo, deberá comunicársele al respectivo secuestre la fecha y hora señalada para la práctica de la presente diligencia. Librese despacho comisorio y anéxese copia de esta providencia.-

Se le hace saber al **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE GOBIERNO**, si el inmueble aparece ocupado por el demandado exclusivamente para su vivienda, será este designado como secuestre, salvo la prevención establecida en el numeral 3° del artículo 595 del CGP. Y en caso de entregárselo al secuestre designado, para fijar la remuneración del auxiliar de la justicia por la intervención en la diligencia de embargo y secuestro, no puede exceder los límites establecidos en el artículo 37, numeral 5, del Acuerdo 1518 de 2002, del C.S. de la J. que establece los valores de los honorarios de los auxiliares de la justicia, y según el cual: “5. *Secuestre. El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y diez salarios mínimos legales diarios*”.-

Recuérdese que los honorarios definitivos se fijan al terminar su labor. -



Rad. 080013153016-**2021-00216**-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **LEONARDO CLARO PICON.**

DEMANDADO: **WILLIAM MORENO ROJAS y WILLIAM MORENO SANTIAGO.**

DECISIÓN: **DECRETA SECUESTRO – LIBRA DESPACHO COMISORIO.**

TERCERO: Líbrense los despachos comisorios y oficios respectivos. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

(MB.L.E.R.B.).

Cumplido con Oficio No.-

Despachos Comisorios No.-